

Expediente 2022000147-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra solicitud de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por MARIA EGISELA ARIAS ARIAS, contra NELSON BOLAÑOS LOPEZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Falta aportar el registro civil de nacimiento del demandado
2. En los anexos de la demanda no fue incorporado el poder a pesar de haberse anunciado en el escrito la demanda.
3. En los hechos y pretensiones no se indicó el acuerdo pertinente a las obligaciones que, se tienen con la menor DURBI YUNEDY BOLAÑOS ARIAS, en cuanto a custodia o cuidados personales, la proporción referida a los gastos de crianza, educación y establecimiento de la hija, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 389 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 257 del Código Civil, Ley 1098 de 2006
4. El escrito contentivo de la demanda debe estar dirigida al Juzgado Cuarto de familia de esta localidad, puesto que, a esta judicatura fue asignado por reparto, el conocimiento del asunto. Lo anterior, atendiendo que, tal escrito está dirigido en forma **directa** al Juzgado Primero de Familia de Armenia. (Numeral 1 del Art. 84 del Código General del Proceso)
5. Aclarar la manifestación hecha en el acápite de procedimiento y competencia que, en relación con el domicilio común anterior de los cónyuges. Es decir, determinar en forma concreta, dirección y domicilio de la pareja. Lo anterior, para considerar, sin duda alguna, la competencia territorial, para conocer del trámite.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por MARIA EGISELA ARIAS ARIAS, contra NELSON BOLAÑOS LOPEZ OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Doctora BLANCA EMMA TORRES PINILLA, se le reconoce personería para actuar, en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este auto.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d10ab550de39fbd517d7f6f0c53f85241b121096d2103989ff62be0f268e4**

Documento generado en 23/06/2022 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>